



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 13 de octubre del 2025

OFICIO N° 250 -2025-CAL/DEP

Señor Doctor

RONY JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –



Asunto : Suspensión de 01 mes, Expediente 222-2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, comunicarle que según el Expediente N°222-2019 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución N°1486-2023-CE- DEP-CAL, de fecha 02 de octubre del 2023, y la Resolución N° 1255-2024-CE-DEP-CAL de fecha 08 de mayo del 2024.

Resuelve: Disponer la suspensión de un (01) mes al abogado [REDACTED] CAL N° [REDACTED] sanción que empieza a computarse desde el 03 de enero del 2025 hasta el 03 de febrero del 2025, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- Resolución N°1486-2023-CE- DEP-CAL, de fecha 02.10.2023
- Resolución N° 1255-2024-CE-DEP-CAL, de fecha 08.05.2024

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

DANTE JESUS TAFUR JIMÉNEZ
Director de Ética Profesional



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 1486 - 2023/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 222-2019

Miraflores dos de octubre
de dos mil veintitrés.

VISTA:

La queja interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED], identificada con [REDACTED]
[REDACTED] contra el quejado [REDACTED]
[REDACTED] con Registro **CAL N° [REDACTED]**, por presunta falta
ética.

CONSIDERANDO:

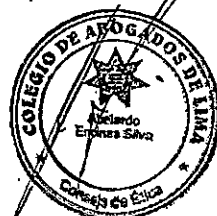
A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

PRIMERO: Que, mediante queja interpuesta con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] contra el quejado [REDACTED] sobre presunta falta ética. Obra de **fojas 01 a 03.**

SEGUNDO: Que, mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0450-2020-CE/DEP/CAL** emitida el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se Resolvió **ADMITIR A TRAMITE LA DENUNCIA** por presunta infracción al Código de Ética del Abogado. Obra de **fs. 64 a 80.**

TERCERO: Que, mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0748-2022-CE/DEP/CAL** emitida el veintiuno de junio de dos mil veintidós, se Resolvió: **DECLARAR INADMISIBLE EL DESCARGO** por presunta infracción al Código de Ética del Abogado. Obra de **fs. 79 a 80.**

CUARTO: Que, mediante **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0497-2022-CE/DEP/CAL** emitida el doce de junio de dos mil veintitrés, se **CITA A AUDIENCIA ÚNICA** para el tres de agosto de dos mil veintitrés, a horas seis y diez p.m. Obra de **fojas 92 a 93.**



B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA DENUNCIANTE.

QUINTO: La denunciante en sus fundamentos de hecho, indico que el 17 de junio de 2019, recibió en su Despacho (DECIMO JUZGADO PENAL DE LIMA) la notificación procedente del 23 Juzgado Penal de Lima, con respecto al Habeas Corpus N° 5502-2019, formulado a favor del reo en cárcel [REDACTED], por exceso de detención.

Dicho documento fue presentado por la persona de [REDACTED] y autorizado por el denunciado [REDACTED]

En las copias adjuntadas a la demanda de Habeas Corpus, se le hace llegar copia de la resolución dictada por el Juez de Turno con fecha 01 de marzo de 2019, correspondiente al EXPEDIENTE N° 1588-2019, que gira ante su Despacho contra [REDACTED] y otro por el delito de Robo Agravado y Homicidio calificado, en la cual se ha adulterado burdamente el plazo de detención fijado que fue de CINCO MESES, agregándose: **REO AUSENTE Y 90 DIAS AL DETENIDO.**

Esta documentación forma parte de la presentada por el denunciado a fin de sustentar su pedido de libertad al ya haberse vencido el plazo de detención de 90 días, supuestamente fijado por el Juez de Turno. Habiéndose falsificado un acta de requerimiento de prisión preventiva a fin de favorecer a su patrocinado. Agrega que el denunciado patrocina al [REDACTED] en el Habeas Corpus y también en el Proceso Penal N° 1588-2019 que gira ante su Despacho.

C) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

SEXTO: Que, la presente investigación tiene como objeto establecer si el denunciado [REDACTED] ha cometido presunta infracción ética establecida en EL artículo 5°, numeral 1) del artículo 6°, 7°, 8°, 9°, 14°, 19°, 54°, 59°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado..

D) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

SEPTIMO: El ejercicio de la profesión de abogado en su actuación del derecho tiene como objetivo la búsqueda y la realización de la justicia, debe de ceñirse en todas las ocasiones efectuadas en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal, siendo ese el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia, de ahí, que se defienda, la función de la abogacía no es más que la fórmula de contribuir a la aplicación más justa del derecho.

Llevada a cabo la AUDIENCIA UNICA con fecha 03 de agosto de 2023, con la sola concurrencia del denunciado [REDACTED], manifestó que efectivamente por confiar en su [REDACTED], asesora a la pareja de [REDACTED]





_____ en el proceso penal contra _____
_____ por delito de robo agravado, sin verificar los documentos
que anexo en la Demanda de Habeas Corpus.

E. CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

OCTAVO: Que, en atención a los argumentos precedentes y de acuerdo con las actuaciones de la investigación realizada, a los elementos probatorios presentados por la parte denunciada, son actos contrarios a la ética profesional el afirmar hechos improbados, dado que con ellas pueden inducir a error, el abogado debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión, no debe de incurrir en actos, acciones, conductas o alteraciones de la realidad.

El Abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa de utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, no debe realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

El daño moral causado por el denunciado, a nuestro ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA es irreparable, ya que con su conducta ha desprestigiado a nuestro gremio. Por lo que este Colegiado impartiendo justicia deontológica,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE **SUSPENSION DE 01 MESES (UN MES)** al agremiado denunciado _____ con **Registro CAL N° _____**, sanción establecida en la Letra c) del artículo 102° del Código de Ética del Abogado en la denuncia interpuesta por _____

_____ por falta ética de los artículos 5°, numeral 1) del artículo 6°, 7°, 8°, 9°, 14°, 19°, 54°, 59°, 62° y 64° del Código de Ética del Abogado.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución. DISPONER la ANULACION de los Antecedentes Administrativos Disciplinarios que hubieren derivado del presente procedimiento disciplinario, asimismo OFICIAR a la Dirección de Comunicaciones e informática Jurídica a efectos de que se retire de la pagina Web del Colegio de bogados de Lima cualquier anotación del presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE. -

MCDPT
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYAN
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

OLINDA ESTRELLA AQUISPE
Consejera

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 1487
2023/CE/DEP/CAL.**

EXPEDIENTE N° 222-2019

Miraflores dos de octubre
de dos mil veintitrés.

DANDO CUENTA: Del escrito presentado por [REDACTED]
[REDACTED] en el proceso disciplinario interpuesto
por [REDACTED]
[REDACTED] sobre
faltas éticas.

ATENDIENTDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, el abogado [REDACTED]
[REDACTED] presento escrito adjuntando copia simple
de la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N° 5502-2019-0-1801-JR-
PE-23, emitida por el VIGÉSIMO TERCER JUZGADO PENAL.
Habiéndose emitido Resolución Final con fecha dos de octubre de
2023, los miembros del Consejo de Ética,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Estese a lo resuelto mediante **RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 1486 -
2023/CE/DEP/CAL. NOTIFIQUESE.-**

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA GUISPE
Consejera
Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero



CONSEJO DE ETICA <[REDACTED]>

**EXPEDIENTE N° 222-2019- RES. FINAL- CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL**

2 mensajes

CONSEJO DE ETICA [REDACTED]

11 de abril de 2024, 6:09 p.m.

Para: [REDACTED]

Estimado (a): [REDACTED]

Que, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, dispuso mediante ACUERDO N° 425-ACTA-11-08-2020-CAL/JD de fecha 11 de agosto del 2020, Aprobar el procedimiento de notificaciones electrónicas adoptado por la Dirección de Ética Profesional, por lo que, se ha visto notificar a las partes de manera virtual, a través de los **correos electrónicos**, a fin de no dilatar el tiempo transcurrido.

Que, estando al artículo 49° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que: "(...). **pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)**".

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Resolución del Consejo de Ética N°1486-2023/CE/DEP/CAL de fecha 02.10.23 , recaída en el EXP. 222-2019
- Resolución del Consejo de Ética N°1487-2023/CE/DEP/CAL de fecha 02.10.23, recaída en el EXP. 222-2019
- Escrito cumple con lo ordenado de fecha 04.08.23, del quejado [REDACTED]

Se deja constancia que se llamó a la parte quejosa al [REDACTED], lo cual no contesto, a fin de informarle que se le notificará a su correo electrónico consignado en su en su ficha del CAL [REDACTED] y así mismo se le escribirá por whatsapp adjuntando el archivo de la resolución.

Asimismo, solicitarle la confirmación del envío del mismo.

Atentamente.,

rch)

**Secretaría Técnica
Consejo de Ética**

3 archivos adjuntos

RES. 1487-2023- OTROS - EXP. 222-2019.pdf
37K

RES. 1486-2023 - RES. FINAL - EXP. 222-2019.pdf
161K

ESC. 04.08.24 - PRESENTO MEDIOS DE PRUEBA - [REDACTED] - EXP. 222-2019.pdf
307K

12 de abril de 2024, 1:57 p.m.

Para: CONSEJO DE ETICA [REDACTED]

Recibido Conforme.

[Texto citado oculto]
[REDACTED]



CONSEJO DE ETICA



EXPEDIENTE N° 222-2019- RES. FINAL- CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

Para: CONSEJO DE ETICA

12 de abril de 2024, 1:57 p.m.

Recibido Conforme.

[Texto citado oculto]



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

1253

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°..... - 2024-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 222-2019

Miraflores, ocho de mayo
de dos mil veinticuatro.

DANDO CUENTA: Estando a los cargos de notificación, en la denuncia administrativa interpuesta por [REDACTED] sobre faltas éticas contra el agremiado [REDACTED].

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, conforme consta en autos con fecha 11 de abril de 2024, cada una de las partes, fueron debidamente notificados a sus correos electrónicos de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 1486-2023/CE/DEP/CAL emitida el 02 de octubre de 2023, dando su conformidad de esta.

SEGUNDO: Que, conforme consta en autos y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú, las partes no han interpuesto recurso de apelación dentro del plazo. Motivo por el cual el Consejo de Ética,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: DECLARAR **CONSENTIDA** RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA PROFESIONAL N° 1486-2023/CE/DEP/CAL, procediéndose a su **ARCHIVO DEFINITIVO** conforme a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario. **NOTIFIQUESE.** -
mam



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA

DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA

Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejera



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA

Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero

EXPEDIENTE N° 222-2019 - CONSENTIDA - CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

1 mensaje

CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL CAL

2 de enero de 2025, 15:51

Para:

Estimado (a):

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima dispuso mediante ACUERDO N.° 425-ACTA-11-08-2020-CAL/JD de fecha 11 de agosto del 2020 aprobar el procedimiento de notificaciones electrónicas adoptado por la Dirección de Ética Profesional, por lo que se ha visto notificar a las partes de manera virtual, a través de los correos electrónicos, a fin de no dilatar el tiempo transcurrido.

Que, estando al artículo 49° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que: "(...). pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)".

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Resolución del Consejo de Ética N.° 1255-2024-CE/DEP/CAL de fecha 08.05.24, recaída en el EXP. 222-2019

Se deja constancia que se llamó a la parte quejosa a través del [REDACTED] a fin de informarle que se le notifica a su correo electrónico consignado en el registro del CAL: [REDACTED]. Asimismo, se le envía el archivo al whatsapp.

Asimismo, es preciso solicitarle la confirmación del envío del mismo.

Nota: Cualquier tipo de documento que las partes requieran presentar al Consejo de Ética del CAL, deberán presentarlo a través de la mesa de partes virtual (www.cal.org.pe); mas no por este correo, que fue creado solo para notificaciones electrónicas.

Atentamente,

Secretaría Técnica

Consejo de Ética

RES. 1255-2024 - CONSENTIDA - EXP. 222-2019.pdf
39K

EXPEDIENTE N° 222-2019 - CONSENTIDA - CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

1 mensaje

CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL CAL

2 de enero de 2025, 15:51

Para:

Estimado (a):

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima dispuso mediante ACUERDO N.° 425-ACTA-11-08-2020-CAL/JD de fecha 11 de agosto del 2020 aprobar el procedimiento de notificaciones electrónicas adoptado por la Dirección de Ética Profesional, por lo que se ha visto notificar a las partes de manera virtual, a través de los correos electrónicos, a fin de no dilatar el tiempo transcurrido.

Que, estando al artículo 49° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que: "(...). **pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)**".

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Resolución del Consejo de Ética N.° 1255-2024-CE/DEP/CAL de fecha 08.05.24, recaída en el EXP. 222-2019

Se deja constancia que se llamó a la parte quejada a través del [REDACTED] a fin de informarle que se le notifica a su correo electrónico consignado en su escrito de fecha 06.03.23:

Asimismo, es preciso solicitarle la confirmación del envío del mismo.

Nota: Cualquier tipo de documento que las partes requieran presentar al Consejo de Ética del CAL, deberán presentarlo a través de la mesa de partes virtual (www.cal.org.pe); mas no por este correo, que fue creado solo para notificaciones electrónicas.

Atentamente,

Secretaría Técnica

Consejo de Ética

 RES. 1255-2024 - CONSENTIDA - EXP. 222-2019.pdf
39K